



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

RADICADO No.156814089001- 2023-00068

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO(S): ADELINA PINILLA DE PINILLA

San Pablo de Borbur, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a través de apoderada judicial, DRA. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA, presenta demanda de imposición de SERVIDUMBRE. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial mediante escrito que cuenta un archivo .pdf, contentivo de ciento veinticuatro folios (124) folios. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de imposición de SERVIDUMBRE, presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADELINA PINILLA DE PINILLA**, una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P., así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, encuentra este Despacho inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- No se allegó a este Despacho, certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que son titulares de derechos reales o se justificó la imposibilidad para ello, por lo que no puede tenerse certeza de que la demanda se dirija contra los sujetos señalados en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015.
- Si bien no es un motivo de inadmisión, en el numeral "8 COMPETENCIA", se refiere que este Juzgado es el competente, para la demanda que se interpone en contra de los señores CLAUDIA PATRICIA NAVAS BUITRAGO y MANUEL ALEXANDER CASTIBLANCO; mismos que no ostentarían la calidad de demandados de acuerdo al escrito introductorio. De igual manera se refiere que el proceso tendría trámite en primera instancia, a pesar de que el avalúo catastral se refiere como una suma de menos de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Encuentra esta Juzgadora que tales circunstancias deben ser aclaradas, corregidas o modificadas según lo encuentre pertinente la parte demandante.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

RADICADO No.156814089001- 2023-00068

esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que **subsana sea presentado en un solo cuerpo**, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de imposición de SERVIDUMBRE, instaurada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADELINA PINILLA DE PINILLA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la **DRA. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.642.315 de Tunja y tarjeta profesional no. 306.064 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los once
(11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 30

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33c7419c8369bb658106e74227dcef6e631ac4600231adb3e17f17e75a0737d**

Documento generado en 10/08/2023 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>